



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-1652/2022 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2022, QUE MODIFICÓ RESOLUCIÓN EXENTA N° 513 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, RELATIVA A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGA DE PLANES DE ACCIÓN ANTE CONTINGENCIA QUE SEÑALA, EN CONFORMIDAD AL D.S. N° 320 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01734/2022

VALPARAÍSO, 16/ 08/ 2022

VISTOS:

La resolución exenta N° DN-1652/2022 de fecha 3 de agosto de 2022; El memo interno N° DN-3038/2022 de fecha 29 de julio de 2022 de la Subdirectora de Acuicultura, que remitió el Informe Técnico denominado “*Solicita modificación de la Res. Ex. N°513 del 30/09/21 que determina la calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias.*”; las resoluciones exentas N° 513 de 30 de septiembre de 2021, N° 169 de fecha 1 de abril de 2021, N° 19 de 2021, N° 1075 de fecha 27 de mayo y N° 259 de fecha 7 de febrero, ambas de 2020, que determinaron nuevas calendarizaciones de entrega de planes de acción ante contingencia, la resolución exenta N° 3096 de fecha 12 de julio de 2019, la resolución exenta N° 4424 de fecha 3 de octubre de 2018, y la resolución exenta N° 2968 de fecha 4 de julio de 2019, y la resoluciones del año 2020, N° 563, N° 586, N° 570, N° 681 y N° 806, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante El Servicio-; Los D.S. N° 4 y N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud; Los D.S. N° 104 y N° 107, del Ministerio de Salud; El Instructivo presidencial GAB PRES N° 003, de fecha 16 de marzo de 2020; el Oficio 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, y las resoluciones N° 6 y N° 7, todos de 2020 y de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 5 del año 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; El D.S. N° 45 de 2021, que estableció el Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, del referido Ministerio; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 del año 1989 y sus posteriores modificaciones; la ley 19.880 del año 2003 que estableció bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018 y por el D.S. N° 125 de 2019; El D.S. N° 12; la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el D.S. N° 320, citado en Vistos estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, que reguló todo tipo de actividad de acuicultura, quedando la misma sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que dicho cuerpo reglamentario prescribe, disponiendo, por ejemplo, la obligación que tienen los titulares de centros de cultivo de contar con un plan de acción ante contingencia que fije acciones y responsabilidades a fin de afrontar circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales adversos o negativos.

2.- Que, posteriormente el D.S. N° 151, citado en Vistos, introdujo modificaciones al D.S. N° 320, igualmente citado en Vistos, en el sentido de precisar medidas para enfrentar situaciones de emergencia provocadas por mortalidades masivas y otras contingencias de carácter ambiental, a fin de adecuar el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, a aquellas disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a lo mandado por el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, su decreto modificatorio, correspondiente al D.S. N° 151, precitado, señaló en sus artículos transitorios 2° y 3°, los plazos de entrega de los planes de acción ante contingencia. Ahora bien, de acuerdo al artículo transitorio 2° los titulares de los centros de cultivo de salmones deberán presentar sus planes de acción por mortalidades masivas hasta el día 13 de julio de 2019. Por su parte, y en conformidad con el artículo transitorio 3°, los centros de cultivo y los grupos de centros de cultivo, refiriéndose a titulares y agrupaciones de concesiones, deberán presentar sus planes de acción, de acuerdo a la calendarización de entrega que establezca el Servicio. A mayor abundamiento, es preciso interpretar que conforme a la redacción de los artículos precedentes, solamente los planes de acción individuales por contingencia de mortalidades masivas, debieron ser entregados a más tardar el día 13 de julio de 2019, siendo la entrega de los planes grupales de la referida contingencia susceptible de calendarización conforme al artículo transitorio 3°, ya individualizado, al igual que todas las demás contingencias.

4.- Que, así las cosas, la resolución exenta N° 259 de 2020, citada en Vistos, determinó nueva calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias, modificando aquella calendarización previamente establecida

mediante resolución exenta N° 5158, de 2019, igualmente citada en Vistos.

5.- Que, posteriormente la resolución exenta N° 259, de 2020, citada en Vistos, fue modificada por la resolución exenta N° 1075, de la misma anualidad, e igualmente citada en Vistos, calendarizando nuevamente la entrega de ciertos planes de contingencia.

6.- Que, asimismo, la resolución exenta N° 1075, previamente citada fue modificada por la resolución exenta N° 19 de fecha 20 de enero de 2021, siendo esta última modificada por la resolución exenta N° 169 de 2021, todas citadas en vistos.

7.- Que, pues bien, la resolución 169 de 2021, fue modificada por la resolución N° 513 de 2021, precisando la calendarización de la entrega de los planes de acción por contingencias, conforme al Reglamento Ambiental para la Acuicultura y a la resolución 2968 de 2019, todas citadas en Vistos.

8.- Que, finalmente la resolución exenta N° DN-1652/2022, citada en Vistos, modificó la resolución exenta N° 513 de 2021, y estableció una nueva calendarización, para la entrega de los planes de acción de *Pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos que revistan carácter de masivos (ERN.), de Terremotos, Tsunamis, Temporales y Marejadas para centros de especies NO salmónidos (TTMNS), y Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud para centros con especies NO salmónidas (EENS).*

9.- Que, no obstante lo anterior, la fundamentación de la necesidad de recalendarizar la entrega de los planes de acción que se indicaron, transcrita en el considerando noveno de la resolución exenta N° DN-1652/2022, citada en Vistos, incurrió en errores al considerar que para cada uno de los planes se requeriría un trabajo previo que incluiría los siguientes elementos: "1) *la Generación de los medios de entrega en Sistema Access electrónicos y en papel en formato de declaración jurada, lo cual requiere una amplia revisión por parte de profesionales en Dirección Nacional y en regiones, necesitando una considerable cantidad de tiempo;* 2) *Capacitación y talleres, a nivel regional y comunal, de titulares para explicar e informar respecto de los contenidos mínimos, así como los medios y plataformas de entrega de los planes de acción. Al respecto, este elemento se vuelve más complejo al considerar que dentro de este grupo de cultivadores existen titulares que no tienen la posibilidad de entregar el plan vía medios electrónicos, como es el caso de algunos mitilicultores y alqueros, razón por la cual requieren especial atención, pudiendo tomar mayor tiempo de capacitación, y;* 3) *El reciente requerimiento de la entrega de planes de acción para los centros catalogados como Acuicultura de Pequeña escala (APE), de acuerdo Decreto Supremo N°45/2021, citado en Vistos. Dichos planes también requerirán ser creados, para posteriormente realizar las capacitaciones correspondientes y generar de medios de entrega y contenidos específicos."*

10.- Que, en este sentido, los argumentos transcritos en el considerando anterior, no fueron aquellos que finalmente consideró la unidad técnica de este Servicio para efectos de modificar la calendarización de los planes de acción ya señalados.

11.-. Que, pues bien, en virtud de lo indicado en el Informe Técnico denominado "*Solicita modificación de la Res. Ex. N°513 del 30/09/21 que determina la calendarización de entrega de planes de acción ante contingencias*, citado en Vistos, si es correcto indicar, que este Servicio se vio en la necesidad de recalendarizar los planes de acción, a que refiere el considerando octavo del presente acto, debido a la carga laboral y al tiempo requerido respecto de los planes que aún están en evaluación, además de la ejecución del programa de trabajo de difusión y las capacitaciones necesarias para abordar los contenidos mínimos con los titulares, las asociaciones y personas naturales del sector mitilicultor y productor de otras especies no salmónidos y la generación del formato de entrega de dichos planes. Dichas actividades sobrepasan el tiempo restante ya calendarizado para la entrega de estos planes, razón por la cual se requiere ampliar sus plazos de entrega, para que puedan ser adecuadamente tramitados

12.- Que, cabe tener presente, que el trabajo realizado a la fecha, en virtud de la calendarización de entrega de los planes de acción, ha derivado de un enfoque de riesgo, y que en primera instancia corresponde a la implementación de los planes de acción en el sector salmonicultor, identificando así que dichas concesiones autorizadas son de mayor riesgo por corresponder a especies exóticas, mientras que el sector productor de especies no salmónidos al ser en su mayoría cultivo de especies nativas, el riesgo es menor, considerando también los distintos niveles de producción como de ubicación geográfica en el área acuícola.

13.- Que, luego, de acuerdo a la publicación y entrada en vigencia del Reglamento de Acuicultura a Pequeña Escala, citado en Vistos, el cual establece que se deben determinar los distintos tipos de contingencias y listado de acciones mínimas e inmediatas que los/as acuicultores/as de pequeña escala deberán ejecutar en caso de ocurrir una contingencia, son varios los centros de especies NO salmónidos nativas y exóticas clasificados APE, por lo que requerirá de un trabajo específico con los titulares, de acuerdo a lo establecido en dicha normativa, siendo así excluyente la entrega de estos planes de acción en la presente calendarización referente al Reglamento ambiental para la acuicultura (D.S. N°320/2001.

14.- Que, por lo expuesto y en consideración a que los actos de la Administración deben ser fundados, es que se rectificará la resolución exenta N° DN-1652/2022, solo en cuanto a la errónea transcripción los argumentos y fundamentos que se tuvieron para su dictación.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. RECTIFICA, en virtud de lo considerativo del presente acto, la resolución exenta N° DN-1652/2022 de fecha 3 de agosto de 2022, citada en Vistos, solo el cuanto a la fundamentación de la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLÍQUESE, en el Diario Oficial, en extracto, la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión Ambiental



Código: 1660684740546 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>